

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGADALENA, C.A.R -BAJO MAGDALENA.

AUTO N°. 00033 DEL 20 DE ENERO DE 2011

**POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00033 DEL 20 DE ENERO DE 2011.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00033 del 20 de enero de 2011, la antiguamente denominada Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos al Cementerio Municipal de Suan – Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 0002891 del 04 de marzo de 2011, el Alcalde Municipal de Suan, señor Rodolfo Rafael Pacheco, en calidad de representante legal interpuso dentro del término legal para ello, Recurso de Reposición contra el Auto en mención, en el cual se señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

“Respetuosamente le manifiesto que el Cementerio Municipal de Suan cuenta actualmente con los Servicios Básicos de Agua Potable y de Energía Eléctrica; el servicio de alcantarillado se procederá a instalar una vez se termine de instalar la Red Primaria del sistema Municipal del Alcantarillado por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico por lo tanto, hay que esperar que el problema generado por la Ola invernal, la Creciente del Río Magdalena se supere y los niveles freáticos bajen.

Igualmente le informo que en el cementerio Municipal de Suan solo labora una persona en condición de celador con funciones de conservar limpio el mismo y estar pendiente cada vez que haya un servicio.

Una vez se superen los inconvenientes de la Ola Invernal, la Creciente del Río Magdalena y el Desbordamiento del Canal del Dique, Fenómenos naturales que afectaron este municipio y en especial la infraestructura del Cementerio, se procederá a tomar los correctivos pertinentes a dicho auto.

Téngase en cuenta que en la parte resolutive del Auto atacado se hace referencia al Cementerio Municipal de Tubara confundiendo de esta manera la Entidad Territorial Requerida, lo que de hecho y de derecho vicia de nulidad el Auto Administrativo pues son dos municipios con características completamente diferentes que no pueden conducir a ningún tipo de confusión.

De antemano le solicité tener en cuenta lo expuesto en el presente memorial, en consecuencia solicité muy respetuosamente se establezca un Plan de Mejoramiento y se nos otorgue un término prudencial que nos permita dar cumplimiento a lo requerido.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA.**

Que teniendo en cuenta lo argumentado en el escrito anterior, resulta pertinente realizar ciertas precisiones:

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA, C.A.R -BAJO MAGDALENA.

AUTO N°.

2011

**POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00033 DEL 20 DE ENERO DE 2011.**

Que manifiesta el Representante legal del Municipio de Suan, que el cementerio posee los servicios de Agua y Energía Eléctrica, sin embargo señala que el Municipio no contará con el Servicio Básico de Alcantarillado hasta tanto no se superen los inconvenientes causados por la ola invernal, toda vez que corresponde a la Gobernación del Atlántico instalar la red primaria del sistema Municipal de alcantarillado.

Al respecto cabe anotar que en vista de la inminente necesidad que reviste el Servicio Básico de alcantarillado para el desarrollo de todo tipo de actividades, resulta ineludible la construcción de otro tipo de sistemas de alcantarillado, a fin de cumplir con las características mínimas de sanidad y salubridad con las que debe contar cualquier entidad o establecimiento.

Así bien, en el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR – Bajo Magdalena al requerir la construcción de Servicios Sanitarios no se refería a la instalación del sistema de alcantarillado, por el contrario conociendo la inexistencia de este sistema en el Municipio se pretendía, que el Cementerio Municipal de Suan construyera otro sistema de alcantarillado, es decir una Poza Séptica.

Así las cosas, se hace claridad sobre este punto, reiterando la necesidad de que el Cementerio Municipal de Suan construya una Poza Séptica, en la que deberán ser considerados los puntos que a continuación se precisan:

- *especificaciones técnicas: representan la expresión escrita de las condiciones del proyecto. Tendrán por objeto impartir las instrucciones técnicas sobre los procedimientos constructivos, los materiales que se emplearán, las tolerancias y las pruebas que deberán cumplirse.*
- *Memoria de Cálculo: La exposición de los antecedentes, recursos, métodos de estudio y cálculo de las propuestas. Deberá contenerse las bases técnicas para el diseño de los proyectos.*
- *Planos de las instalaciones: deberán estar firmados por el proyectista responsable. Son la expresión gráfica del proyecto y su contenido determina la geometría completa de la obra.*

Por otro lado, le asiste razón al representante legal del Cementerio Municipal de Suan en lo que respecta al error existente en la parte dispositiva del Auto en mención, como quiera que se hace referencia al "Cementerio Municipal de Tubara".

No obstante cabe manifestar que al ser un error de carácter involuntario, que no afecta el sentido del Auto, no podría hablarse entonces de Nulidades como lo afirma el actor; se trato entonces de una equivocación en lo que respecta a la denominación del ente territorial, sin embargo los requerimientos descritos en la parte dispositiva del Auto encuentran plena relación con lo señalado en el Concepto Técnico y las características específicas del Cementerio de Suan.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos,

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGADALENA, C.A.R -BAJO MAGDALENA.

AUTO N°.

2011

**POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00033 DEL 20 DE ENERO DE 2011.**

el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece en su párrafo 3 "Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que así las cosas, en aras de dar claridad a los requerimientos efectuados y evitar dudas e interpretaciones erróneas sobre los mismos, se aclarará el sentido de dichos requerimientos, reorganizando para ello la parte dispositiva del Auto N° 00033 de 2011.

Que en vista de lo anterior, se procederá a modificar el auto en mención, estableciendo las correcciones pertinentes al caso.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto No. 00033 del 20 de enero de 2011, en el sentido eliminar la frase: "El Cementerio Municipal de Tubara", así como de transcribir las obligaciones impuestas a través del mencionado Auto, clarificando lo expresado en cada una de ellas. El referido artículo quedara así:

"PRIMERO: Requerir al Representante legal del Cementerio Municipal de Suan, señor Rodolfo Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A (www.crautonomia.gov.co).*
- *Construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.*
- *Presentar el Plan de Gestión Integral de residuos PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000.*
- *Contratar de forma inmediata una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados de forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.*
- *Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.*
- *Contratar una empresa de fumigación para el control de plagas, una vez sea solucionado en este Municipio las inundaciones producto del desbordamiento del Río Magdalena.*

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 00033 del 20 de enero de 2011, quedan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA, C.A.R -BAJO MAGDALENA.

AUTO N°.

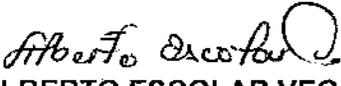
2011

POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00033 DEL 20 DE ENERO DE 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así
agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Sin Abrir.

Elaboró M. Arteta Vizcaíno. Contratista

Revisó: Laura Alfure Peláez. Coordinadora Grupo servicios ambientales 

VpBo: Juliette Sieman Chams. Asesora Operativa Dirección.

